



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pertenencia
Demandante	IVONNE OSPINA PRIETO
Demandado	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE RAMÓN RAMÍREZ
Radicado	0500140031420190079000
Auto	1186
Asunto	Designa Curador

Vencido el término de emplazamiento, de conformidad con el artículo 375 del C.G.P. se nombra al abogado **PAUL ESTEBAN HERNANDEZ** TP 154.978 quien se localiza en la calle 35 83ª 36 LOCAL 01 TEL 3006160307 lordestebanpaul@hotmail.com en calidad de curador ad litem de los señores JOAQUIN RAMIREZ RODRIGUEZ, JAIME RAMIREZ RODRIGUEZ, ABEL ANTONIO RAMIREZ, JESUS MARIA RAMIREZ RODRIGUEZ, DIONISIA RAMIREZ DE RUIZ, UBALDINA RAMIREZ RODRIGUEZ, TRANSITO RAMIREZ VDA DE HERNANDEZ Y WENCESLAO RAMIREZ RODRIGUEZ como herederos determinados del señor RAMON ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ, herederos indeterminados del señor RAMON ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ, PERSONAS INDETERMINADAS.

Comuníquesele por la parte interesada personalmente o por telegrama el nombramiento, para que se ponga en contacto con el Despacho al número de WhatsApp 3105964620 o a la dirección electrónica cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de efectivizar la notificación del auto que admitió la demanda y entrega de la demanda y sus anexos; quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (art. 48-7 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

EG

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccf56080313a23dce30e391255228d97e493a133e6f4ba60bfea953102285a9**

Documento generado en 30/09/2021 10:39:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>